



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202532315758811

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 26 de 2025

Señor(a)

ANONIMO

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al SDQS No. 6110092025

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: “**1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)**” es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaria Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **CL 11 SUR entre AK 14 y KR 12C** Localidad de **ANTONIO NARIÑO** Barrio **SAN ANTONIO** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

De esta manera, se presentan los resultados de imposición de Órdenes de Comparendos Nacional realizadas:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2





Fuente: Base de datos Qlik corte 31 Octubre 2025

Así las cosas, respecto a maniobras peligrosas, exceso de velocidad e infracciones que afecten la seguridad vial; lo anterior de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito, siendo conductas que generan congestión, obstrucción a la movilidad e inseguridad en el sector de la **CL 11 SUR entre AK 14 y KR 12C** en la localidad de Antonio Nariño, aunando esfuerzos con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP-270751** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.



El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito

Así las cosas, en relación con la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

En atención a su petición de “colocar reductores de velocidad”, y con base en la descripción y características del tramo mencionado, la Subdirección de Señalización asumirá que se trata del tramo vial de la CL 11 SUR entre AK 14 y KR 12C. Por tal motivo, la respuesta se emitirá respecto de este sector.

En caso tal de que éste no corresponda al tramo de su solicitud, se solicita amablemente enviar una nueva comunicación relacionando la nomenclatura exacta, especificando si la dirección donde se referencia el requerimiento corresponde a dirección nueva o antigua y de ser posible registro fotográfico y coordenadas, con el fin de dar una respuesta integral en relación con temas de señalización.

Dicho lo anterior, se realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 15 de noviembre de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada, donde se identifica la señalización dispuesta en el lugar objeto de análisis.

Tabla 1. Registro fotográfico

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4





Foto 1. Panorámica CL 11 SUR entre AK 14 Y KR 12C, calzada norte. Vista al oriente.



Foto 2. Panorámica calzada norte CL 11 SUR con AK 14, vista al sur.

Fuente: Elaboración propia, SS-SDM

De acuerdo con el análisis realizado para el sector de la CL 11 SUR entre KR 12C y AK 14 identificado con Código de Identificación Vial (CIV) 15.001.078, 15.001.063 y 15.001.043, esta Subdirección consideró procedente reforzar de manera preventiva la operación vial por lo que realizó la implementación del diseño de señalización¹ donde se incluyó señalización vertical y horizontal, conforme a las características operativas del lugar, lo anterior con base en los lineamientos del Manual de Señalización Vial de Colombia y demás normatividad vigente que rige la materia.

Una vez realizada la visita técnica se evidenció la existencia de señalización relacionada a continuación:

Señalización Horizontal:

- Líneas de Borde
- Líneas de carril
- Paradero de buses (Con desgaste)

¹ Diseño de señalización identificado para el sector como MV_15_78_1244_11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



- Línea de Pare
- Cruce peatonal tipo Cebrá (sobre la intersección CL 11 S con AK 14)

En atención a su petición, se informa que el diseño no contempla reductores de velocidad en el sector señalado y no se considera viable realizar ajustes a la última versión del diseño existente.

Se determinó que la señalización que permite el paso peatonal (cruce tipo cebrá) en la intersección semaforizada de la Calle 11 Sur con la Avenida Caracas (AK 14) se encuentra en condiciones adecuadas y cumple satisfactoriamente su función de informar, prevenir y reglamentar la operación vial.

En consecuencia, se comunica que no es viable implementar dispositivos adicionales de reducción de velocidad en el tramo mencionado, dado que la presencia de semáforos regula de manera suficiente el flujo vehicular y garantiza la seguridad de los peatones

En línea con lo anterior, se precisa que la instalación de elementos de señalización o dispositivos contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 55, 57, 58, 59 Y 106² (modificado por la Ley 2251 de 2022). Por lo tanto, es importante seguir culturizando a la ciudadanía sobre la importancia del respeto a las normas de tránsito, siempre en búsqueda de la protección de todos los actores viales, en especial los más vulnerables.

² Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.

Artículo 57. Circulación peatonal.

Artículo 58. Prohibiciones a los peatones.

Artículo 59. Limitaciones a peatones especiales.

Artículo 106. Límites de velocidad en zonas urbanas público

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532315758811

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 26-11-2025 02:53 PM

Anexos: Hoja de ruta N. 6110092025 (2) folios

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Aprobó: Lizeth Yessenia Diaz Diaz – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Genesis Saray Alvarez Anaya-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Revisó: Hannah Gabriela Cabrera Trujillo - Subdirección de Señalización
Elaboró: Paula Andrea Martínez Valcarcel - Subdirección de Señalización

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

7

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co